



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

### VISTO:

La Resolución Número Siete, de fecha 27 de noviembre de 2020; Resolución Número Doce, de fecha 26 de abril de 2022; Resolución Número Catorce, de fecha 12 de setiembre de 2022; Resolución Número Quince, de fecha 24 de noviembre de 2022; Informe Legal N° 292-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2022; Informe N° 032-2023-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 07 de junio de 2023; Memorándum N° 581-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2023; Informe N° 290-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 082-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 28 de junio de 2023; Memorándum N° 205-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de julio de 2023; Informe N° 380-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de agosto de 2023; Oficio N° 991-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de agosto de 2023; Informe N° 0944-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de agosto de 2023; Oficio N° 1089-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de agosto de 2023; Resolución N° 16, de fecha 24 de agosto del 2023; Resolución N° 17, de fecha 01 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 246-2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 1483-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 65°, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución Número Siete, de fecha 27 de noviembre de 2020, se emite la sentencia del 2° Juzgado Civil Permanente de Bagua en el cual falla: *Declarar fundada la demanda de folios ciento treinta y cuatro a ciento cincuenta y cuatro, interpuesta por Carlos Alberto Sánchez Chero, contra la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, en la vía del proceso especial; en consecuencia: a) declaro la nulidad total Oficio N°8519-2017-UNIFSL-B/CO/P de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete; b) declaro la nulidad total Resolución Presidencial N°057-2017.-UNIFSL-B/CO/P de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete; y c) declaro la nulidad total de la Resolución Ficta Denegatoria de mi solicitud de reintegro de pago de remuneraciones y vacaciones trucas, solicitando mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete; ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado la entidad, CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente (resolución administrativa) donde se consigne: a) Pago de la diferencia remunerativa de los meses de julio- agosto- setiembre y los quince días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/.9000.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. b) Pago de las vacaciones del periodo primero de octubre de dos mil quince (folios treinta y tres) al quince de octubre de dos mil dieciséis (folio veintisiete a veintiocho) calculado en base a la remuneración de S/9.000.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente ARCHIVESE en el modo y forma que corresponde.*

Que, mediante Resolución Número Doce, de fecha 26 de abril de 2022, el Segundo Juzgado Civil de Utcubamba emite sentencia DECLARANDO INFUNDADO el recurso de apelación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número SIETE de fecha 27 de noviembre de 2020 y CONSENTIDA Y EJECUTORIADA la presente.

Que, mediante Resolución Número Catorce, de fecha 12 de setiembre de 2022, el 2° Juzgado Civil – Sede Bagua, requiere a la Demandada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que a través de su representante legal, CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente donde se consigne:

a) Pago de la diferencia remunerativa de los meses de julio- agosto- setiembre y los quince días del mes de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGEN AL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Bagua, ..... 19 DIC 2023 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
REDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/.9000.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. b) Pago de las vacaciones del periodo primero de octubre de dos mil quince al quince de octubre de dos mil dieciséis, calculado en base a la remuneración de S/9.000.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente; dentro del plazo perentorio que no podrá exceder de tres días, bajo apercibimiento de proceder a imponer la multa de tres unidades referencial procesal.

Que, mediante escrito de fecha, 10 de octubre de 2022, el Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, solicita cumplimiento de Resolución Judicial Número Catorce, el cual otorga tres días a fin que de su representada a través de su representante legal cumpla con lo ordenado, bajo apercibimiento de imponer multa en caso de renuencia remitir copias al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.

Que, mediante Resolución Número Quince, de fecha 24 de noviembre de 2022, el 2 Juzgado Civil – Sede Bagua, la demandada UNIFSLB siendo renuente a lo decretado, en tal sentido conforme lo dispone los artículos 45.2, 45.3 y 45.4 del T.U.O de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, se dispone IMPONER al representante legal de la demandada – UNIFSLB la multa tres unidades referencial procesal, para su cumplimiento la asistente deberá formar el cuaderno de multa para la efectivización de la multa, siendo de esta manera acumulativa y progresiva de manera personal al responsable para completa ejecución de la resolución judicial, siendo así, requiérase nuevamente a la demandada cumplir con emitir el acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 292-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica emite opinión legal, declarando procedente el pago a favor del demandante Carlos Alberto Sánchez Chero en la causa seguida con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua contenida en la Resolución N° Siete, de fecha 27 de noviembre de 2020.

Que, mediante Informe N° 032-2023-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 07 de junio de 2023, el Secretario General solicita al Director General de Administración el cálculo de pago del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, en consecuencia, a lo solicitado por el Juzgado Civil.

Que, mediante Memorandum N° 581-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB el cálculo de la diferencia remunerativa y vacaciones del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero.

Que, mediante Informe N° 290-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración copias simples de comprobantes que se hayan generado a nombre de Carlos Alberto Sánchez Chero por concepto de pago de remuneraciones y/o sus vacaciones trucas – no gozadas.

Que, mediante Informe N° 082-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 28 de junio de 2023, el Responsable del Área de Tesorería hace llegar al Director General de Administración la información solicita.

Que, mediante Memorandum N° 205-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Profesional III – Unidad de Recursos Humanos, elaborar el cálculo de remuneraciones y vacaciones del señor Carlos Alberto Sánchez Chero, dando respuesta, mediante Informe N° 093-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB, asimismo, mediante Informe N° 355-2023-UNIFSLB-DGA/URH, se solicita al Director General de Administración expediente y comprobante de pago correspondiente a la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

remuneración ocasional (aguinaldo) periodo julio 2016, mismo que se da respuesta mediante Informe N°101-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT – Responsable del Área de Tesorería.

Que, mediante Informe N° 380-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración el cálculo de la diferencia remunerativa y de vacaciones truncas del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero.

Que, mediante Oficio N° 991-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de agosto de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opinión técnica presupuestal por el importe de S/11,875.00 (Once Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0944-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración que no se cuenta con disponibilidad Presupuestal para dar atención a lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 1089-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de agosto de 2023, el Director General de Administración remite expediente al Asesor Jurídico de la UNIFSLB para las acciones correspondientes a la emisión del informe legal, acto resolutorio y registro en el módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado por ser de la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 24 de agosto del 2023, el Segundo Juzgado Civil sede Bagua, declarar de oficio la nulidad de las resoluciones números catorce y quince, de fechas doce de setiembre del año dos mil veintidós y veinticuatro de noviembre del mismo año, respectivamente. 2. REQUIERASE a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, a través de su representante legal, para que dentro del plazo de TRES DIAS, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente (resolución administrativa) disponiendo lo siguiente: a) Pago de la diferencia remunerativa de los meses de julio agosto- setiembre y la quince días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/. 9000.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. b) Pago de las vacaciones del periodo primero de octubre de dos mil quince (folio treinta y tres) al quince de octubre de dos mil dieciséis (folio veintisiete a veintiocho), calculado en base a la remuneración de S/.9000.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente; bajo apercibimiento de MULTA compulsiva y progresiva.

Que, mediante Resolución N° 17, de fecha 01 de diciembre del 2023, el segundo Juzgado Civil sede Bagua, RESUELVE: 1. HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado mediante resolución número dieciséis de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés; en consecuencia, IMPONGASE a la demandada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía multa equivalente a dos unidades de referencia procesal, cuyo abono deberá ser efectuado en el Banco de la Nación a la cuenta del Poder Judicial en el término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados principales al Juzgado Ejecutor de Multas para el cobro de la multa. 2. REQUIERASE nuevamente a la citada entidad demandada para que dentro del plazo de TRES DIAS, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente (resolución administrativa) disponiendo lo siguiente: a) Pago de la diferencia remunerativa de los meses de julio- agosto- setiembre y la quince días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/. 9000.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. b) Pago de las vacaciones del periodo primero de octubre de dos mil quince (folio treinta y tres) al quince de octubre de dos mil dieciséis (folio veintisiete a veintiocho), calculado en



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

base a la remuneración de S/. 9000.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente; bajo apercibimiento de incrementársele la multa a cinco unidades de referencia procesal.



Que, mediante Informe Legal N° 246- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: Procedente reconocer y el pago de la diferencia remunerativa y el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, por el monto de S/11,875.00 (Once Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), previa disponibilidad presupuestal. Realizar los trámites correspondientes para el pago de la multa equivalente a dos unidades de referencia procesal. Informar al 2° Juzgado Civil el cumplimiento del Reconocimiento de pago de la diferencia remunerativa y el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero. Elevar el expediente a Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 1483-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para pago de sentencias judiciales s favor del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero.



Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la diferencia remunerativa y el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, por el monto de S/11,875.00 (Once Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley; autorizar el pago de la multa equivalente a dos Unidades de Referencia Procesal, cuyo abono deberá ser efectuado en el Banco de la Nación a la cuenta del Poder Judicial; elevar el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica de PAD, proceda con el deslinde de responsabilidades, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la diferencia remunerativa y el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, por el monto de S/11,875.00 (Once Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la multa equivalente a dos Unidades de Referencia Procesal, cuyo abono deberá ser efectuado en el Banco de la Nación a la cuenta del Poder Judicial.**

**ARTÍCULO TERCERO: ELEVAR el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de Secretaría Técnica de PAD, proceda con el deslinde de responsabilidades.**

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 19 DIC 2023 .....

Abg. Arulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0346-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Segundo Juzgado Civil sede Bagua y al Sr. Carlos Alberto Sánchez Chero, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Administración  
RR.HH  
Presupuesto  
Contabilidad  
Interesado  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, ..... **19 DIC 2023**  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO